

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que se arrimó memorial solicitando el levantamiento de la suspensión del proceso por el apoderado de la parte demandante. Durante la suspensión se arrimaron memoriales con cesión de derechos litigiosos. A Despacho, 11 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Andrés Felipe Uribe Ruiz
Demandados	Luz Elena Uribe Moreno Hernán Javier Uribe Moreno
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00402 00
Interlocutorio No. 963	Reactiva proceso – acepta cesión de derechos litigiosos – Reconoce personería – Accede a solicitud de levantamiento de medidas – Sin condena en costas y perjuicios.

I. Reactivación Proceso.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte demandante, como quiera que la parte demandada no ha sido notificada; **se reactiva el presente proceso**, el cual había sido suspendido por solicitud de la parte demandante con fundamento en presuntas negociaciones con la parte demandada, desde la fecha de emisión de esta providencia.

II. Sobre la cesión de derechos litigiosos.

Por ser de recibo de conformidad con el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se acepta la cesión de los derechos litigiosos realizada por la demandante señora **María Alejandra Moreno de Bedout** (Expediente digital, archivo zip: 20CesionDerechosLitigiosos, archivo: cesión.pdf); y en consecuencia, se tendrá como sustituto de la parte ejecutante al señor **Andrés Felipe Uribe Ruiz**, quien es el cesionario de dichos derechos litigiosos.

III. Reconoce Personería

Se reconoce personería al Dr. **Juan Esteban Ruiz Mejía**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.759.000 y T.P. 132.097 del C. S. de la J., para representar al cesionario señor **Andrés Felipe Uribe Ruiz**, ahora demandante, conforme al poder a él conferido (Expediente Digital, archivo: 21PoderCesionario).

IV. Solicitud de levantamiento de medida cautelar.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, por ser procedente, se accederá a lo solicitado por el apoderado de la actual parte demandante (cesionario de derechos litigiosos), y por ello se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **01N-5038120**, de presunta propiedad del demandado señor **Hernán Javier Uribe Moreno**, identificado con c.c. N° 70.048.293. Oficiese por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, informándole lo aquí decidido sobre dicho levantamiento.

Por lo anterior, y dado que por auto del 4 de abril de 2023 se ordenó el secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **01N-5038120**; **se ordena igualmente el levantamiento de dicha medida de secuestro**; por lo que se requiere a la parte ejecutante para que informe si el Despacho Comisorio No. 3 del 15 de febrero de 2023 fue radicado o no ante la autoridad judicial comisionada, para efectos de establecer si se hace necesario o no la comunicación de dicho levantamiento a esa agencia judicial.

Si bien, de conformidad con el inciso 3° del numeral 10° del mismo artículo 597 del Código General del Proceso, en el presente evento donde el levantamiento de las medidas cautelares sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **01N-5038120** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, se debe realizar condena en costas y perjuicios, pues dicho levantamiento se hace de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso; se tiene que no obra prueba o constancia alguna en el expediente que de cuenta de gastos costos y/o perjuicios al señor **Hernán Javier Uribe Moreno**, demandado y presunto propietario del inmueble objeto de las medidas, por lo que no habrá condena en costas, ni perjuicios a la parte actora por dicha determinación.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **14/08/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **128**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO